



DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

DICTAMEN DOC N° 02/2024

Asunción, 06 de junio de 2024

REF.: CONTRATACIÓN VÍA EXCEPCIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE, CON DIFUSIÓN POSTERIOR PARA EL SEGURO MÉDICO PARA FUNCIONARIOS DEL CAH

VISTO: El expediente N° 004621 emitido por la Gerencia Administrativa donde solicita se inicie el proceso de llamado en carácter de urgencia impostergradable para elevar a instancias superiores y solicitar la aprobación del PBC.

1. ANTECEDENTES

La Gerencia Administrativa a través del expediente N° 004621 de fecha 05 de junio de 2024 solicita se inicie el proceso de llamado en carácter de urgencia impostergradable para elevar a instancias superiores y solicitar la aprobación del PBC, manifestando cuanto sigue: *“tomando en consideración que se ha iniciado las gestiones para la rescisión de contrato N°019/2023 (ID N° 424784) entre la empresa ODONTOMEDICA S.A. (Salud Protegida) y el CAH, mediante entrada de mesa institucional N°004618 de fecha 05/05/2024, solicito a su vez iniciar el proceso de llamado en carácter de URGENCIA IPOSTERGABLE, para elevar a las instancias superiores y solicitar la aprobación del PBC con las adecuaciones correspondientes para que los posibles oferentes no tengan inconvenientes para cotizar y cumplir las especificaciones técnicas para un periodo inferior a un año, de acuerdo al mandato de la resolución de la Gerencia General N°55, que conforme el grupo de trabajo para este efecto; También es necesario acotar que el servicio de Seguro Médico para funcionarios es de vital importancia teniendo en cuenta que existen funcionarios y familiares con tratamientos complejos, en estado de gravedad y que estamos en pleno invierno con muchos casos de gripe, influenza, COVID y otros similares”*

Que, la prestadora ODONTOMEDICA SA, quien resulto adjudicada para la provisión de los servicios de seguro médico bajo contrato N° 019/2023; inicio la cobertura del servicio de Seguro Médico para Funcionarios desde la fecha 16 de diciembre de 2023 y debía culminar el 15 de diciembre de 2024.

Que, en fecha 21/05/2024 la prestadora ODONTOMEDICA S.A. resolvió en forma unilateral la suspensión de los servicios desde el día 22/05/2024, 23:59 hs; situación que genero a los funcionarios y su grupo familiar una afectación directa a la calidad del bienestar en materia de salud.

Que, por expediente mesa institucional N°004618 de fecha 05/05/2024, se solicitó la rescisión del contrato N° 019/2023 “Contrato de Seguro Médico para Funcionarios” firmado con la prestadora de servicios ODONTOMEDICA S.A. con RUC N° 80024628-4, habiéndose cumplido con las formalidades de lo establecido en el artículo 59 de la Ley 2051/03

2. CONTENIDO LEGAL

El Artículo 40.- Contratación por excepción de la Ley 7021/2023. Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan: 1) Excepciones a la concurrencia autorizada: a) En el caso de que no se firmare contrato o se hubiere rescindido el contrato por causas atribuibles al proveedor, consultor o contratista que hubiere resultado adjudicado en una





DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

contratante podrá adjudicar el saldo pendiente por ejecutar del contrato rescindido al oferente que hubiera presentado la siguiente oferta solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al 10% (diez por ciento) o el oferente acepte reducir el monto de su oferta al porcentaje señalado. 2) Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia: a c) Existen razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias imposterables. En los supuestos de los incisos a), b) y c), del numeral 2), las contrataciones deberán limitarse a los bienes, obras y servicios necesarios para atender la situación que motiva la contratación. En los procedimientos de contratación por excepción, la autoridad competente de la convocante, vía resolución fundada y motivada en el dictamen de la Unidad Operativa de Contrataciones o la Unidad Ejecutora de Proyectos, en base a lo solicitado por el área requirente, dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que garantice al Estado las mejores condiciones, bajo los términos que se establezcan en el reglamento. Cuando la excepción se encuentre motivada en la negligencia o imprevisión, la convocante deberá apartar del procedimiento al funcionario responsable, sin perjuicio de su responsabilidad administrativa, que será determinada en la instancia correspondiente. A los efectos de la imposición de sanciones, la negligencia o imprevisión será considerada falta grave. Se podrá prescindir de la publicidad de las excepciones motivadas en la seguridad del Estado siempre que este carácter sea definido en una ley del Congreso o un decreto del Poder Ejecutivo. La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas reglamentará la aplicación de estas modalidades excepcionales asegurando que las necesidades públicas puedan ser satisfechas en la forma más oportuna y conveniente para el Estado.

Que, el **Artículo Art. 34.- contratación por urgencia imposterable del Decreto Reglamentario N° 9823/23** establece "La urgencia imposterable sólo podrá ser invocada como supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos."

Que, el **Artículo 93. Procedimiento por urgencia imposterable con aviso de intención de compra de la Resolución DNCP N° 4401** establece "Que el procedimiento de contratación por vía de la excepción por urgencia imposterable con aviso de intención de compra, podrá ser realizado únicamente cuando la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en la presente resolución pueda generar un perjuicio al interés público. Las convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del presente procedimiento. El procedimiento deberá ser fundado en un dictamen previo, emitido por el titular del Comité de Suministro Público. Dicho dictamen será publicado en el SICP al momento de la comunicación de la contratación. La DNCP otorgará código de contratación a los procedimientos de contratación que cumplan con los criterios y preceptos legales vigentes

3. CONSIDERACIONES

Que, de acuerdo a los antecedentes arrojados, procede a realizar el análisis pertinente con relación a la solicitud realizada por la Gerencia Administrativa, referente a la urgente necesidad de realizar un llamado a CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN CON DIFUSIÓN POSTERIOR para la contratación de servicios de Seguro Médico para los funcionarios del Crédito Agrícola de Habilitación, por URGENCIA IMPOSTERABLE CON DIFUSIÓN POSTERIOR, como base de análisis lo establecido en la Resolución DNCP N° 4401/2023, Por la cual se establecen los requisitos para la comunicación de Procedimientos de Excepción a los efectos de la difusión a través del SICP, de los supuestos establecidos en los incisos a), b) y d) del numeral 1, inc. a), b) y e) del numeral 2 del artículo 40 de la ley N° 7021/22.

Ahora bien, la necesidad de utilizar la figura de la "Excepción a la Licitación" prevista en la Ley N° 7021/22. "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", se basa en la serie de antecedentes que se citan y se explican a continuación.





DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

- 1) La acción unilateral de la prestadora ODONTOMEDICA S.A. en la suspensión de los servicios desde el día 22/05/2024, 23:59 hs; situación que genero a los funcionarios y su grupo familiar una afectación directa a la calidad del bienestar en materia de salud.
- 2) Que, no se cuenta con un segundo proveedor que se haya presentado a la apertura de ofertas del llamado a licitación pública nacional para "CONTRATACIÓN DE SEGURO MÉDICO Y ODONTOLÓGICO PARA FUNCIONARIOS" ID N° 424784;
- 3) Por expediente N° 004621 de fecha 05 de junio de 2024, La Gerencia Administrativa solicita se inicie el proceso de llamado en carácter de URGENCIA IMPOSTERGABLE CON DIFUSIÓN POSTERIOR para elevar a instancias superiores y solicitar la aprobación del PBC, manifestando cuanto sigue: "tomando en consideración que se ha iniciado las gestiones para la rescisión de contrato N°019/2023 (ID N° 424784) entre la empresa ODONTOMEDICA S.A. (Salud Protegida) y el CAH...(Sig.); También es necesario acotar que el servicio de Seguro Médico para funcionarios es de vital importancia teniendo en cuenta que existen funcionarios y familiares con tratamientos complejos, en estado de gravedad y que estamos en pleno invierno con muchos casos de gripe, influenza, COVID y otros similares"

Como bien se menciona, esta Institución se encuentra ante la imperiosa necesidad de cubrir temporalmente el Servicio de Seguro Médico para salvaguardar la salud de los Funcionarios del Crédito Agrícola de Habilitación, hasta tanto se proceda a la nueva adjudicación del llamado a Licitación Pública Nacional plurianual, previsto al efecto.

Siendo que dicho servicio, es una necesidad esencial en razón de que otorgan cobertura para la salud de los funcionarios de esta Institución y sus respectivas familias.

Que, la salud de las personas constituye uno de los derechos consagrados en la Constitución Nacional - como veremos en el apartado de Marco Legal - y por ello resulta una necesidad imperiosa la contratación de Seguro Médico para Funcionarios del CAH.

Que, esta institución abocada en cumplir los procedimientos correspondientes en el sentido de realizar un llamado convencional y abierto a la participación de potenciales oferente, y de este modo contar en la brevedad posible con un contrato que cubra la provisión de los servicios de Seguro Médico para los Funcionarios del CAH,

Que, se analizó y considero los plazos previstos para los procedimientos establecidos en el artículo 34 y 35 de la ley, y tomando en cuenta las gestiones de preparación, publicación, adjudicación, y la formalización para el inicio la restitución de la cobertura, estariamos ante un lapso sumamente riesgoso en la falta de prestación de la cobertura médica, y como indico la Gerencia Administrativa, "que existen funcionarios y familiares con tratamientos complejos, en estado de gravedad y que estamos en pleno invierno con muchos casos de gripe, influenza, COVID y otros similares" y el corte abrupto de los servicios por parte de la firma ODONTOMEDICA dejo en total desamparo a todos los funcionarios y sus grupos familiares de contar con la cobertura de los servicios sean estos ambulatorios y de urgencia.

Al pretender obtener el servicio desprovisto mediante la realización de un nuevo procedimiento convencional (citado precedentemente), resulta riesgoso, considerando que se habla de la salud de las personas, y cuanto mas se dilate la falta de cobertura, la probabilidad de que acontezca un caso de urgencia donde se comprometa la vida misma de la persona es de vital e imperiosa necesidad la de restituir el servicio; Entonces podemos observar que se configura una situación de fuerza mayor y de urgencia impostergradable, figuras existentes en la normativa nacional sobre las contrataciones públicas.

Dirección

C.P. Derlis Floriani, derlis@cah.gov.py

Departamento de Contratación. William Richardson Teléfono: +595(21)5690100

Crédito Agrícola de Habilitación





DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Por otra parte, la Constitución Nacional de la República del Paraguay en su CAPÍTULO VI DE LA SALUD, Artículo 68 establece que: "...El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad...".

Que, la Ley 1.626/00 "De la Función Pública" establece lo siguiente "Artículo 3°.- En esta Ley el funcionario o empleado público son términos equivalentes, con un mismo alcance jurídico en cuanto a sus derechos y responsabilidades en el ejercicio de la función pública..".

Que, si bien la Ley de la Función Pública no establece ninguna normativa específica con relación a la protección o promoción de la salud de los funcionarios, la Ley 213/93 "Que establece el Código del Trabajo", en el Libro II. De las Condiciones del Trabajo, Título V. De la seguridad, higiene y comodidad en el trabajo, indica en el Artículo 272 que: "El trabajador, en la prestación de sus servicios profesionales, tendrá derecho a una protección eficaz en materia de salud, seguridad e higiene en el trabajo.

Que, la Ley N° 7228/23 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2024", establece en el Artículo 25 que: "Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) cuyos funcionarios, empleados y obreros no tengan cobertura de Seguro Médico por el Instituto de Previsión Social (IPS) u otro régimen legal de Seguro Médico, podrán implementar la cobertura de Seguro Médico contratado, a través de empresas y/o entidades privadas por los procesos de contrataciones públicas vigentes...(Sig.)

Que, esta Institución, de conformidad a los derechos de sus funcionarios, deberá brindar a los mismos Seguridad Médica y Social, y de no contar éstos con la cobertura de un Servicio de Seguro Médico, se estaría comprometiendo la integridad y derecho de los funcionarios de esta institución, lo cual es considerado de interés público en vista a las funciones que los mismos cumplen, por citar: el control de la observancia de la normativa laboral vigente, la prevención y solución de conflictos, control de las condiciones de trabajo y el respeto de los derechos fundamentales del trabajador.

En otras palabras, no contar con Seguro Médico para los funcionarios del Crédito Agrícola de Habilitación, conllevaría a un perjuicio para la institución, ya afectado en el cumplimiento de sus obligaciones, lo que ocasionaría problemas de interés a la ciudadanía, comprometiendo así el interés público y colectivo.

4. CONCLUSIONES

En Conclusión, de acuerdo a la particularidad y naturaleza del objeto del llamado en cuestión, vemos que el procedimiento de excepción por URGENCIA IMPOSTERGABLE CON DIFUSIÓN POSTERIOR en este caso se encuentra justificado objetivamente, enmarcándose también dentro de lo establecido en la legislación correspondiente.

Es nuestro dictamen, salvo mejor parecer. –



Ing. Cesar Emigdio Barandá, *Gerente General*
Gerencia General/ Coordinador del Comité de
Suministros



CP. Demis Florentín, *Director*
Dirección Operativa de Contrataciones